

24 3/4 d 7 3/4

No. 16



No. F. 2706. J. 9. A. 4

AL PUBLICO.



I 299.944

EXMO. SEÑOR.

Por primera vez, desde que, sin desearlo ni merecerlo (fuerza ó fatalidad de las cosas) presido la Exma. Cámara de Justicia, me cave el favor de una recusacion, que debo agradecer, al menos, atentos sus motivos—tanto mas, cuanto viene de un jóven lejista, de un compatriota, de un ex-magistrado de nuestra República, en fin, señor, de D. Cándido Juanicó—Sin embargo, puesto que V. E. así lo ordena, soy obligado á satisfacer muy obscuertemente á esos motivos—1.º El compadrazgo con el procurador de la parte contraria, *no con la parte*, y consiguiente relacion y familiaridad con el mismo—Oh! es verdad Exmo. Señor (*esto si que no tiene réplica*) esa amistad y relacion tienen ya veinte y seis años, y el compadrazgo diez y nueve, que son los de mi hijo—2.º *ra- tiosa donacion de terrenos considerables* sitios entre el Cordón y Aguada, al Presidente del Tribunal de Justicia, que podría moverle (la traduccion es fácil) á faltar á tan alta virtud; á su honor, único patrimonio con que cuenta; á sus antecedentes, que no son tan oscuros; al sagrado deber de su ministerio; que siempre supo comprender; y todo esto no en provecho del procurador, por supuesto, sino del comitente, el Brigadier Imperial D. Juan C. Callado! De muy atras vienen las simpatias! La traduccion tambien es fácil, Bien está, Señor, tal donacion, en primer lugar, (presento la escritura ad effectum videndi,) fué remuneratoria, no gratuita, especie de paga—Su fecha el diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno: el nombramiento de procurador en treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y en segundo, el valor de ese fundo rural consistió en ciento noventa pesos moneda flotante, equivalente entonces á cincuenta pesos efectivos, enterados en tesoreria con una fraccion de gran cantidad que yo tenia por sueldos como empleado de la República ¡Ojalá mis cortos servicios, y de tantos otros, se hubiesen compensado de otra suerte...! 3.º Denegacion de la palabra, denegacion reclamada á tiempo, sabe V. E. que se hizo porque debió prior, el de la relacion, para replicar *in-voce* al informe ó alegacion en derecho del abogado de la contra parte, so pena de tener que otorgarse despues á este para la impugnacion ó contra réplica, y proceder así en infinitum ¡sobre qué Exmo. Señor? sobre darse ó no vista de un inventario.

En esto el Presidente del Tribunal se persuadió y lo está hoy mismo, de que, no solo obraba conforme á la práctica del foro constantemente guardada en tales actos, sino observando la ley 4.ª tit. 16 lib. 2.º R. C. la cual, con la venia de V. E. testualmente dispone "*pero tenemos por bien que ambas las partes no puedan dar mas de sendos (cada cual uno) escritos de alegaciones de derecho etc.*"

Nada mas me cumple decir en obediencia al mandato de V. E., que rogule, como lo verifico muy espontánea y encarecidamente que, para aquietar el ánimo del recusante, por desgracia prevenido en mi contra, cuando tiene mucho, y muy mucho de que *vivirme* agradecido—recuérdese cierta causa criminal bastante grave de nuestros dias..... se digné hacer lugar á la recusacion, materia de este informe.

Es en el mismo interes y obsequio que rehuso ocuparme, cuanto á lo juridico, ó pedantesco, de la *legislacion Indiana, del Febrero Novisimo de Tápio, edicion de 1828, del foro Español de Sanchez, del Diccionario de Legislacion de Escriche, anotado por Rodriguez de San Miguel, Verbo recusacion, y el propio Escriche, últimamente corregido, y aumentado bajo la misma rúbrica:* en conclusion porque no me atañe en el caso, y por el debido respeto que debe tributarse, y tributo á las luces y á la justificada rectitud de V. E., para quien todo eso está de sobra y hasta es ridiculo, apesar del talento que reconozco.

Dispénsense aun V. E. una palabra mas—D. Cándido, no lo es por cierto, va leando su objeto de interrumpir la cuestion principal, y consignarla á mejor tiempo, á la venida del Mestas—No solo ha recusado tres jueces, y esto por no poder pasar de ahí, sino que, segun aparece de notas marginales, se ha visto obligado el contrario á pagar el triste derecho de firmas, causadas esclusivamente por interes ó capricho de Juanicó—No hay mas que ver. ¡Querra V. E. disculparme, siquiera por ser viejo, la libertad de pensar, y de decir, especialmente hoy, que tanto es necesario dispensar á todos! Así lo espero. Montevideo 2 de Noviembre de 1848. EXMO. SEÑOR—FRANCISCO ARAUCHO.

Presentado hoy seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, siendo las doce menos cinco minutos del dia—Doy fé (*firmado*)—MOULIA.

Pedimento.

EXMO. SEÑOR—AL ACUERDO—Don Cándido Juanicó, por mí, y á nombre de mi hermano D. Enrique, en Autos con el procurador

SALA URUGUAY

D. Francisco Madero, por substitucion de D. Juan C. Callado representando á su esposa y pretendiendo vista de las actuaciones porque estamos en la posesion hereditaria de los bienes quedados por muerte de nuestro padre D. Francisco Juanicó, y deinas en su razon deducido, como mejor haya lugar en derecho, digo: Que despues de haber recusado al Sr. Presidente de este Superior Tribunal, por causas que V. E. ha declarado *infundadas* y sobre cuyo juzgamiento no me es permitido volver ahora, ha ocurrido de nuevo un gravisimo incidente, en fuerza del cual—no habiendo V. E. dictado resolusion sobre la excusacion que por su parte ha pedido aquel magistrado—me veo en la necesidad de implorar segunda vez la rectitud de V. E., á fin de que, atentas las nuevas causas que voy á exponer, se sirva declararle inhibido de conocer en el presente asunto, habiendole por justa y legitimamente recusado.

Es pues el caso, que, deducida por mi la recusacion enunciada, ordenó V. E. pasasen los Autos á informe del señor Presidente.—Y el señor Presidente se expidió en efecto. Pero ¡en que términos, Exmo. Señor!—El informe corre en el proceso; y V. E. no ha podido menos de notar la acrimonia, la ira implacable que en todas sus parte desborda.—La prevencion no puede ser mas manifiesta: ella domina el ánimo del magistrado á punto de hacerle saltar por sobre los limites en que se circunscribia el mandato de V. E., para desfogarse en personalísimas increpaciones; ella le ha ofuscado hasta el extremo de acriminarme, prescindiendo de todo linaje de miramientos, sobre tópicos inconducentes casi todos á la materia de la recusacion de que se trataba, pero tan directamente ligados algunos con el negocio principal, que manifiestan sin embargo un juicio formado de antemano sobre mi marcha y mis intenciones en este, sin embargo de que en él no ha recaido aun sentencia, y de que el juez, por lo mismo, no ha podido emitir opinion sin juzgar.

Tales son los hechos, que no pueden ser mas graves, Exmo. Señor: ellos merecen tanto mas la atencion de V. E., cuanto que nada habia, en el caso, capaz de explicar explosion tan furibunda de parte del señor Juez recusado.—Los terminos en que mi recusacion habia sido formulada no podian ser mas moderados, mas dignos y respetuosos; ahí está el escrito en que la entablé, para demostrarlo. Y es de toda evidencia que las causales articuladas nada tenian en sí mismas capaz de ofender la delicadeza del magistrado, porque ninguna ofensa hay en suponer que los jueces—como hombres que son—estén sujetos á mirar, aun involuntariamente, con parcialidad, las cuestiones que afectan á los intereses de sus parientes y de sus amigos mas queridos. El Señor Presidente podrá confiar de tal modo en la incontestable fortaleza de su espíritu, que, seguro de ella, y descansando en la perfecta integridad de su conciencia, no sienta necesidad de excusarse en asuntos en que sea parte un compañero é íntimo amigo suyo, con quien cultiva relaciones de la familia-

ridad mas estrecha y á quien es deudor de insignes beneficios: pero el Señor Presidente no ha tenido razon alguna para extrañar, y mucho menos para ofenderse, de que cualquier litigante— aunque sea *un jóven lejista, un compatriota, un ex-magistrado de nuestra República*— haya temido y desconfiado de la comun fragilidad humana (sobre todo cuando se trata de un pleito muy serio, en que peliga eventualmente, para ese litigante, con la legitimidad de nacimiento y el honor de padre y madre, todo cuanto hay de mas caro en este mundo) prefiriendo tener por jueces á personas completamente desligadas de relaciones semejantes con la misma parte contraria ó con el apoderado que la representa.—Nada hay en todo esto, repito, que no sea licito, inocente; ó que sea capaz de despertar la susceptibilidad del magistrado mas austero. Y V. E. mismo lo ha considerado indudablemente así, pues que al declarar *infundadas* las causales deducidas ha tenido á bien exonerarme de las penas que las leyes establecen para tal caso, sin embargo de que estas ordenan no se remita, " *salvo con gran causa*, y encargando sobre ello la conciencia de los jueces."

Entretanto, el Señor Presidente ha querido absolutamente ver en mi recusacion la intencion formal de herirle en lo mas vivo; en su *alta virtud* de primer magistrado: en su honor, *único patrimonio con que cuenta*: en sus antecedentes, que no son tan oscuros: en la *masagradado de su ministerio, que siempre supo comprender*:—(cito textualmente sus palabras Exmo. Señor!) E imputandome despues á mi toda la malquerencia y la prevencion de que él se halla poseido, y de que desgraciadamente—fuerza ó fatalidad de las cosas—tengo de hoy en mas que participar en reciprocidad, me culpa de la mas inicua ingratitud, asegurando que tengo "*mucho y muy mucho de que vivirle agradecido*," por haberme salvado la vida (forzoso es entenderlo así) *en cierta causa criminal bastante grave de nuestros dias*. . . . Y esto que, para ello, tendria que violentar su *alta virtud, su honor, sus antecedentes, lo mas sagrado de su ministerio etc. etc.* . . . !

Estupendo en verdad es todo esto; pero no termina ahí, Exmo. Señor.—Despues de encarecer de ese modo las ofensas que supone haberle yo inferido, el Señor Presidente no ha trepidado en ocuparse del negocio principal—con que nada tenian de comun las causas de recusacion articuladas: en clasificar mi marcha y mis intenciones en dicho negocio—que aun al día de hoy se halla *sub-judice*: en abandonar el carácter de juez por el de *parte*—esforzándose en prevenir en mi contra el ánimo de V. E. sobre el mismo *asunto principal*: en hacer en fin, de una vez, de negocio ageno causa propia, asegurando al Tribunal "*que yo no soy Candido*" y adelantándose á acusarme de que "*voy llenando mi objeto de interrumpir la cuestion principal, y consignarla á mejor tiempo, á la VENIDA DEL MESTAS*" . . . ! Alusion es esta, cuya intencion está sobrado á la vista.—

Ni es esto aun todo: el Señor Presidente que sabe se llenaron tres vacantes en el Tribunal, para conocer de la recusacion deducida—habiendo por tanto estado en mi facultad el recusar libremente hasta tres conjuces por cada vacante, es decir, hasta el número de nueve en todo.—el Señor Presidente, digo, no se ha desdenado, aparentemente para justificar el cargo de que mi objeto es interrumpir la cuestion principal, de proporcionar la voluntad de los Señores Jueces, diciendoles con singular benignidad que solo he recusado á tres, por no poder pasar de ahí.—

Finalmente: el Señor Presidente (en el empeño siempre de convenecer al Tribunal de las intenciones que me ha juzgado ya en la cuestion principal) no se ha desdenado tampoco de descender hasta hablar á V. E. del triste derecho de firmas, acriminándome de que se haya visto obligado á pagarle el *curatorio*, quien es precisamente el actor en el negocio. ¡No hay mas que ver, efectivamente!—

Ahora bien, Exmo. Señor.—En vista de tanta liberalidad de pensar y de decir: en vista de semejante manifestacion de sentimientos, y de juicios, respecto de mi persona y de los fines que me propongo en el pleito que pende ante V. E.;—no es nada de estrañar que el Señor Presidente considerase oportuno rogar espontáneamente al Tribunal le tuviese por recusado.—V. E., empero, nada ha proveído sobre esa excusacion, el declarar infundadas las causales de mi recusacion anterior; y esto me pone en el caso de recusar segunda vez al enunciado Señor Presidente, como lo recuso, protestando dejarle en toda la buena opinion y fama que el se merece, y articulando al efecto las nuevas causales expuestas.

Estas causales son de todo punto distintas de las que V. E. se ha servido rechazar: ellas son posteriores con mucho á mi anterior recusacion: ellas han nacido para mi recién ahora—después de serme notificado el fallo recaído en aquella,—no pudiendo decirse que haya tenido el debido conocimiento del informe del Señor Presidente por la rápida lectura que de él hizo el actuario el 17 del mes proximo pasado, en el acto de la audiencia.

Dichas causales, por otra parte, no pueden ser mas caracterizadas en derecho.—Los agravios que el Señor Presidente considera haberle yo inferido, la acriminacion—en extremo ofensiva para mí—de la infame ingratitud que me atribuye, y los ataques que me ha dirigido relativamente á los planes que me supone en el negocio principal, nos colocan á ambos recíprocamente en una posicion de clara y grave enemistad, inconciliable de todo punto con la de juez y la de parte en un litigio.—Los juicios, ademas, que dicho magistrado se ha permitido emitir sobre mi marcha y mis intenciones en el negocio principal, que aun pende de la resolucion de esta Exma. Cámara, importan un prejuzgamiento explicito, que le inhabilita para conocer de él en lo sucesivo.

Dos son pues, en resumen, las causas de recusacion que nacen de

lo expuesto, y que al presente someto á la consideracion de V. E.—*enemistad*, fundada por mi parte en graves injurias, y *prejuzgamiento*.—La primera, independientemente de las leyes generales, se halla nuevamente sancionada en el artículo 4.º de la ley 19, tit. 10, lib. 2.º R. C.—que cito pidiendo vénia—ley tanto mas atensible, cuanto que es la última disposicion general de dicho Código sobre recusaciones, resumiéndose en ella todo lo que rije en la materia.—La segunda resulta de la conocidísima ley que ordena á los jueces encubran sus voluntades, de manera, que non muestren por palabras, nin por señales, que es lo que tienen en corazon de juzgar sobre aquel fecho, fasta que den su juicio afinado (L. 13, tit. 4, Part. 3.ª)—Por todo ello:

A V. E. suplico que, habiendome por presentado recusando al Señor Presidente y jurando lo en derecho necesario, se sirva integrar el Tribunal con arreglo á lo prescripto por el Reglamento de Administracion de Justicia, y hecho, declarar bastante por sus causas la recusacion que entablo. Es justicia etc.—CÁNDIDO JUANICÓ.

Concuerda con el escrito orijinal de su tenor presentado por Don Cándido Juanicó para dar cuenta al Superior Tribunal de Justicia. En fé de ello, con la debida remision y a solicitud del mismo, antes de hacerlo, lo signo y firmo para entregarse en Montevideo á nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho—(firmado)—Pedro P. Díaz—Escribano público.—

—o—

NOTA.—El escrito que precede—segun consta del cargo del Escribano de Cámara que la encabeza—fue presentado el seis del corriente, á las doce menos cinco minutos del día—E. siete del mismo, me fue notificado un auto en acuerdo dictado el propio seis por la Exma. Cámara, del tenor siguiente: “habiéndose manifestado impedido el Señor Presidente del Tribunal, para conocer en esta causa y en todas las que directa ó indirectamente interesen á D. Cándido Juanicó,—se llama para integrar lo al que ha sido juez en el juicio de recusacion D. Pedro Ramos, previa su aceptacion que se comete.

Diciembre 9 de 1948.

JUANICÓ.—

—o—